



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**1.72**
29 OCT 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor DIONISIO ALFONSO SANCHEZ TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.680, mediante radicado No. 2017-460-010030-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de parques nacionales naturales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GLORIA", a favor del predio denominado "El Aguacate" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10383, que cuenta con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con dos mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (17 Has 2.164 m²), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar (fls. 4-5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 012 de 18 de enero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GLORIA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10383, elevado por el señor DIONISIO ALFONSO SANCHEZ TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.680 (fls. 37-38).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de enero de 2018, al señor DIONISIO ALFONSO SANCHEZ TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.680, por medios electrónicos a través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fls. 39-40).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 24 de febrero de 2018 y desfijado el 13 de marzo de 2018 (fl. 49), remitido con radicado No. 20184600052762 de 20/06/2018 (fl. 49), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 17 de julio de 2018 (fl. 51), remitido con radicado No. 20184600067002 de 30/07/2018 (fl. 50), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-005880-2 de 12/07/2018 (fls. 52-55).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. 20182300001976 de 04/10/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 59-62): ✓

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "El Aguacate" se encuentra ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno – Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14514 y un área total de 34 ha las cuales serán objeto de registro en su totalidad. CARDIQUE menciona: "(...) Ubicado en la vereda Nuevo Méjico dentro del sistema montañoso de la serranía de San Jacinto, conocido como los Montes de María (...)" (Folio 51)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. En el área también se encuentra la RNSC Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Titi (...)" (Folio 51)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

*Acorde con CARDIQUE: "(...) En términos generales la reserva cuenta con coberturas vegetales que van desde potreros arbolados para el manejo de ganado doble propósito hasta fragmentos pequeños de bosque secundarios con paisajes transformados, generalmente para implementación de actividades agropecuarias y extracción de madera para uso doméstico, como leña y construcción. Estos fragmentos cuentan con especies representativas del BsT como son: el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), especie en peligro de extinción; el Caracolí (*Anacardium excelsum*), árbol característico de las corrientes de agua locales, usado históricamente como madera por ser liviana y fibrosa, y, además, su semilla sirve de alimento a muchas especies de animales entre ellos el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el periquito (*Brotogeris jugularis*); y la Ceiba de leche (*Hura crepitans*). Estos pequeños fragmentos son de vital importancia en la conectividad de los diferentes parches de bosque ubicados en la zona, como son la reserva de la Vereda Nuevo México y la reserva de la Vereda Media Luna. Dentro del área de conservación de esta reserva se encuentra un área cubierta por bosque ripario en muy buen estado de conservación con representantes maduros de las especies como el Caracol' (*Anacardium excelsum*), el Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), la Ceiba roja (*Pachira quinata*),*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

el Camajón (*Stercurta apetala*) y el Indio encuero (*Bursera simaruba*) que son muy importantes para la estructura del bosque, brindando funcionalidad ecosistémica y refugio para la fauna silvestre (...). (Folio 51)

"(...) Se determinaron un total de 42 especies de árboles distribuidas en un total de 18 familias. La familia más diversa fue Fabaceae con un total de 10 especies. Se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...). (Folio 53)

FAUNA

CARDIQUE en su folio 54 menciona: "(...) Se determinaron 15 especies distribuidas en 14 familias de mamíferos. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales, solo el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) se encuentra en la categoría de peligro crítico de extinción por lo que se necesitan acciones directas para el manejo de la especie; Se determinaron 12 especies de aves, distribuidas en 7 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 5 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales; Se observaron 7 especies de anfibios distribuidas en 6 familias. Las familias con mayor diversidad fueron Bufonidae e Hilydae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la escala de amenaza; En total se observaron 15 especies de reptiles distribuidas en 11 familias. La familia más diversa fue Viperidae, con representantes de las especies más venenosas del Caribe colombiano. Por otro lado solo el morrocoy (*Chelonoidis carbonada*) se encuentra listada dentro de la Resolución 1912 de 2017 emitida por el MADS como en peligro crítico de extinción (...).

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca La Gloria tiene como actividad productiva principal la agricultura, aunque también se practica la ganadería a pequeña escala, ya que posee un hato de 5 cabezas en un área de 13,5 has, encontrándose el 79% o 10,7 has de la finca bajo un sistema de producción. Además de los pastos, la finca tiene 1/4 de hectárea en cultivos de aguacate y frutales; el resto del área tiene cultivos de pan coger, incluyendo yuca, ñame y maíz. Para dichos cultivos se utilizan abonos orgánicos que se producen en la finca. En la Reserva se conservan y propagan semillas de los frutales cultivados como naranja, mandarina, aguacate y limón que no son de casas comerciales, ni tratados con pesticidas y que no son modificadas genéticamente. La familia Sánchez tiene en la reserva un gallinero de 16 individuos criollos que producen alrededor de 36 huevos semanales para la venta y consumo familiar. También tienen un corral de cerdos que mantienen en un establo (...). (Folio 54)

2.3. RECURSO HÍDRICO

CARDIQUE menciona: "(...) En medio de la zona de conservación se encuentra un ojo de agua que tiene un papel fundamental como fuente de recurso hídrico para la flora y la fauna del BsT (...). (Folio 54)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA GLORIA":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA GLORIA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información obtenida en la vista técnica realizada por CARDIQUE, la zonificación se plantea de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "LA GLORIA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3285	13,72
Amortiguación	0,9980	5,88
Agrosistemas	13,4830	79,47
Uso Intensivo e Infraestructura	0,1575	0,93
TOTAL	16,9670	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 2,3285 ha es decir el 13,72% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de conservación protege el relicto de BsT donde se hayan especímenes de árbol olla de mono (*Lecythis minor*), una especie maderable de bosque maduro, cuyas semillas son el alimento predilecto de la pava congona (López et al, 2016); así como también el guáimaro (*Brosimum alicastrum*) y el indio en cueros (*Bursera simaruba*), entre otras especies nativas típicas del BsT. En términos de fauna sobresale la presencia de la pava congona (*Penelope purpurascens*), el ave sangre toro (*Ramphocelus dimidiatus*), ave endémica de Panamá, Colombia y Venezuela, y una familia de mono colorado (*Alouatta seniculus*), que habita dicho relicto de bosque; esta última especie constituye el VOC de conservación de la reserva. En medio de la zona de conservación se encuentra un ojo de agua que tiene un papel fundamental como fuente de recurso hídrico para la flora y la fauna del BsT (...)" (Folio 54)

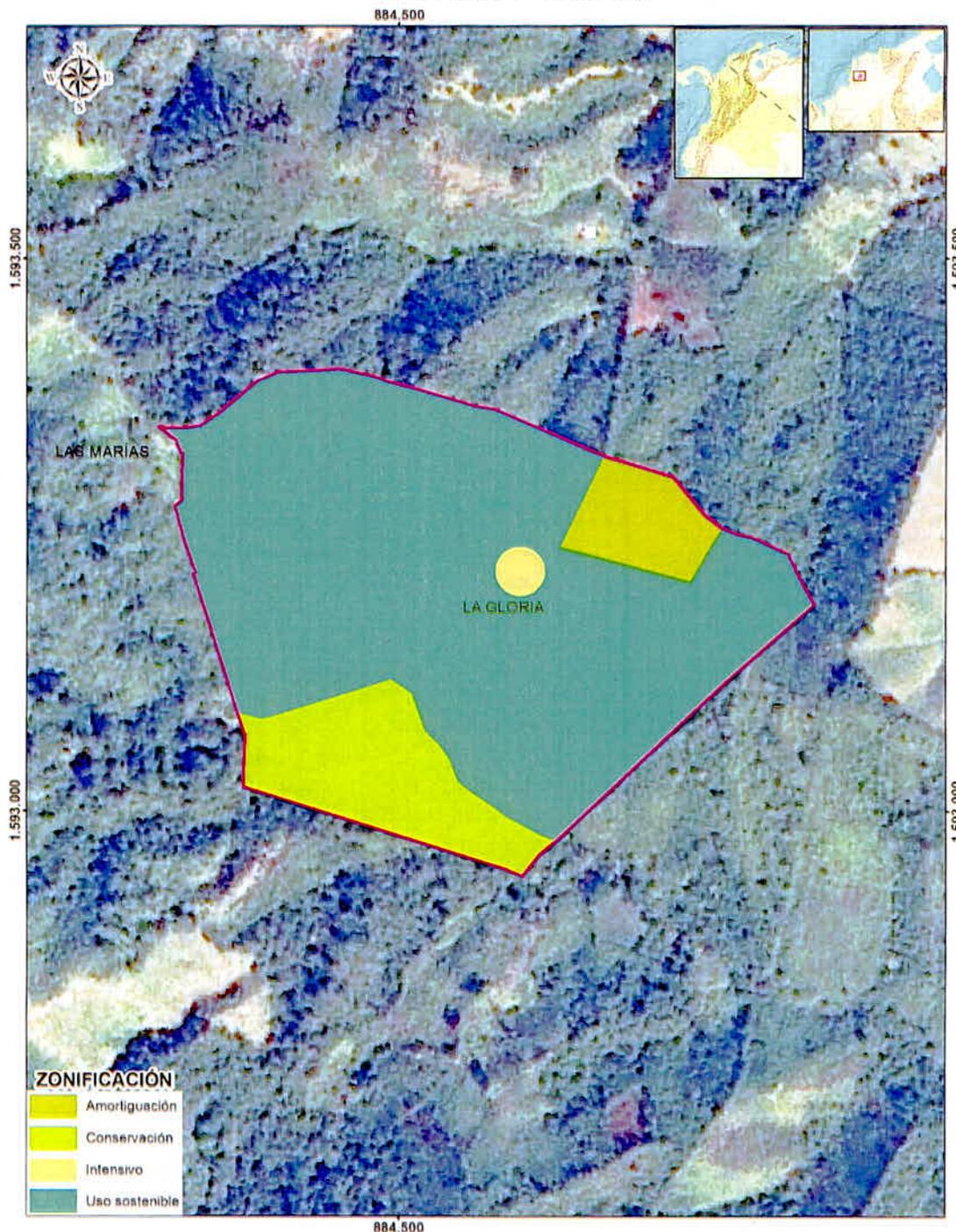
4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 0,9980ha es decir el 5,88% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) se encuentran árboles de frutales dentro del bosque natural, que son aprovechados tanto por humanos como por la fauna silvestre, especialmente por las aves. La zona está cercada por lo cual no hay riesgo de presencia de animales domésticos, y tampoco se presentan riesgos naturales (...)" (Folio 54)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 13,4830 ha es decir el 79,47 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Los agrosistemas incluyen áreas de silvopasturas y cultivos (...)" (Folio 54)

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,1575 ha es decir el 0,93 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) En esta zona se encuentra la vivienda de los propietarios, un gallinero y un corral para otros animales domésticos. Está ubicada en todo el centro del predio (...)" (Folio 54)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA GLORIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2018 informó que el predio "El Aguacate" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 108-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 16,9670 ha del predio "El Aguacate" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas.

(...)"

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001976 de 04/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "El Aguacate" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10383, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA", una extensión superficial de dieciséis hectáreas con nueve mil seiscientos setenta metros cuadrados (16 Ha 9670 m²), del predio denominado "El Aguacate" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10383, ubicado en la vereda Nuevo Méjico, del municipio de San Juan Nepomuceno, del departamento de Bolívar, de propiedad del señor **DIONISIO ALFONSO SANCHEZ TAPIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.680, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA GLORIA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3285	13,72
Amortiguación	0,9980	5,88
Agrosistemas	13,4830	79,47
Uso Intensivo e Infraestructura	0,1575	0,93
TOTAL	16,9670	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GLORIA" RNSC 108-17**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **DIONISIO ALFONSO SANCHEZ TAPIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.680, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GLORIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro– GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 108-17 La Gloria